



RESOLUCIÓN N° 1221 DE 2017  
( 110 JUL 2017 )

**"POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA SER CAPTADAS DE LA FUENTE HIDRICA DENOMINADA "ARROYO EL TOTUMO", PARA SER UTILIZADAS POR EL CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS LOS TRECE CRUCES DEL ARROYO EL TOTUMO, EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, y Reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 99 de 1993, artículo 35,42 de la ley 388 de 1997, decreto 1594 de 1984, decreto 3100 de 2003, artículo 12 y siguientes de la resolución 1433 de 2004, Decreto 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que CORPOGUAJIRA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en todo el Departamento de La Guajira, y, en cumplimiento del artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimiento, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o el suelo, así como los vertimientos y emisiones o incorporaciones de sustancias que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Esta función comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el costo de los servicios de evaluación y seguimiento que se efectúen a las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones

Que la Constitución establece el derecho colectivo a un ambiente sano, en tal sentido CORPOGUAJIRA entiende que el medio ambiente es un derecho fundamental para el hombre y que el estado con la participación de la comunidad es el llamado a velar por su conservación debida, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas de la nación.

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas derechos, tarifas y multas generadas por el suelo y aprovechamiento de los mismo, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el ministerio del medio ambiente.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en dicho artículo.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA", se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que mediante oficio de fecha 9 de marzo de 2017 y radicado en esta entidad con el N° ENT-1253, la señora MAGALIS OCHOA MEJIA, identificada con la cedula de ciudadanía 40.941.858, en su condición de Representante Legal del Consejo Comunitario de Comunidades Negras Los Trece Cruces del Arroyo el Totumo solicitó comedidamente Concesión de Aguas Superficiales para ser captadas desde la microcuenca EL TOTUMO, la cual pertenece a la cuenca del Rio Tapias, dentro de la jurisdicción del Distrito de Riohacha, La Guajira, para lo cual anexo algunos documentos exigidos por la normatividad vigente y reglamentaria del precitado permiso ambiental, para que fueran evaluado en sus aspectos legales y ambientales.

Que la Subdirección de Autoridad Ambiental, con la finalidad de dar cumplimiento a los requisitos legales establecidos en la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, procedió a realizar el requerimiento de algunos documentos e información importante para poder dar continuidad al trámite en comento, el cual fue contestado por la representante legal de la del Consejo Comunitario de Comunidades Negras Los Trece Cruces del Arroyo el Totumo, mediante escrito de fecha 11 de abril de 2017, radicado en esta corporación bajo el número ENT-1888, pero una vez revisados los documentos anexados se pudo observar la necesidad de realizar un nuevo requerimiento, el cual se llevó a cabo de manera verbal en reunión sostenida con el peticionario.

Que mediante oficio de fecha 09 de mayo de 2017, radicado en esta Corporación bajo el N° ENT-2356, la señora MAGALIS OCHOA MEJIA, envió la información señalada anteriormente, dando cumplimiento a los requisitos legales establecidos para este tipo de trámites ambientales.

Que mediante Auto N° 460 del 24 de mayo de 2017, CORPOGUAJIRA avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada, liquido los costos del servicio de evaluación y trámite y se ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta Corporación, para los fines pertinentes.

Que en cumplimiento del Auto precitado, el funcionario comisionado de esta entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, por medio de la cual se desprendió el informe técnico con radicado No INT-2237 de fecha 07 de Julio de 2017, en el que expone lo siguiente:

## 1. DESARROLLO DE LA VISITA

### 1.1 Localización del proyecto

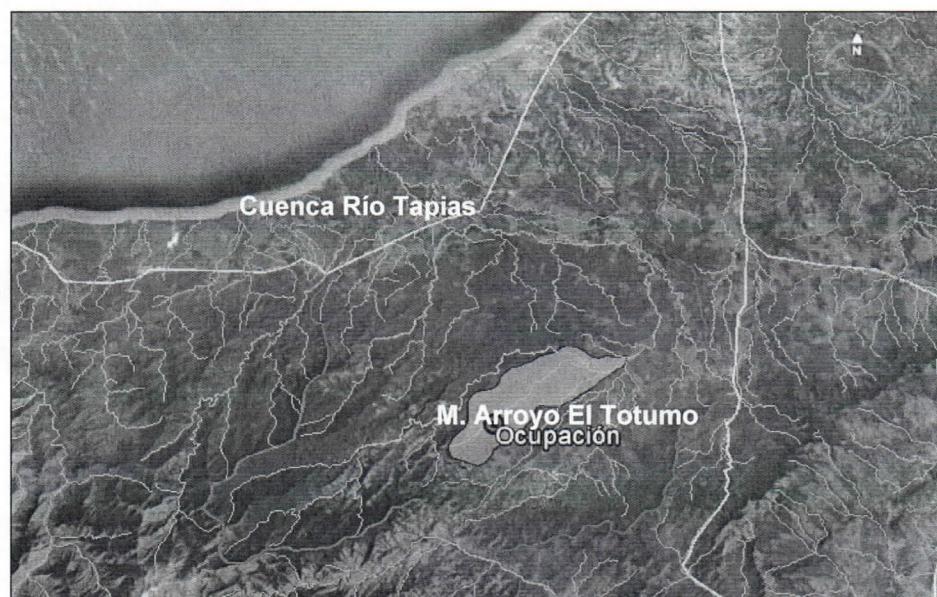
De acuerdo a la visita de campo, el objeto de la solicitud corresponde a una captación de agua superficial localizada en un cuerpo de agua afluente al Arroyo El Totumo y no al arroyo El Totumo directamente, en la cuenca del río Tapias, en la jurisdicción del Distrito de Riohacha- La Guajira. Según el trabajo de campo, la estructura de captación se localizará en el punto mostrado en la Figura 1 cuyas coordenadas se indican en la Tabla 1.

**Tabla 1 Ubicación geográfica**

Zona	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
Ubicación de la Bocatoma	11°5'12.5"	73°6'46.5"

**Fuente:** Corpoguajira, 2016.

Figura 1 Localización de la bocatoma

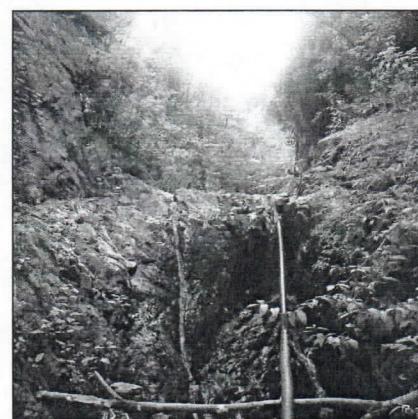


Fuente: Google Earth, 2017.

## 1.2 Hidrología

El cuerpo de agua objeto de estudio corresponde a un cauce de tipo sencillo el cual drena sus aguas hacia el Arroyo El Totumo, el tramo visitado posee un alineamiento recto de alta pendiente, característico de zonas de alta montaña (ver Fotografía 1). El cuerpo de agua posee un lecho rocoso, la forma de su cauce se asemeja a la de un trapecio cuya base menor es de aproximadamente de 3 m de ancho.

Fotografía 1 Cuerpo de agua



Fuente: Corpoguajira, 2017.

Debido a que no se cuenta con estaciones limnimétricas o limnigráficas, no se posee información histórica de los niveles y el caudal del arroyo; no obstante, según lo indagado a los pobladores de la zona, el cuerpo cuenta con caudal los 365 días del año, del cual se abastecen actualmente.

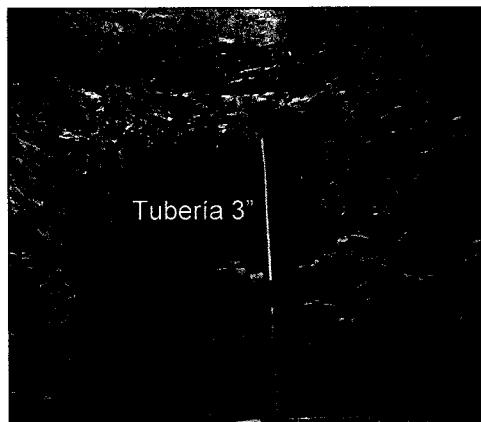
### 1.3 Reglamentación POMCA

La cuenca del río Tapias cuenta con un POMCA aprobado por el Acuerdo 004 del 28 de julio de 2011. De acuerdo a la zonificación el proyecto se localiza en una unidad M4: Categoría de ordenación: restauración, donde se recomienda la conservación/reforestación y conservación de suelos.

### 1.4 Usuarios del recurso hídrico

Se registró una captación en el cuerpo de agua (ver Fotografía 2), correspondiente a una tubería de PVC de 3" de diámetro que se encarga de abastecer actualmente a 3 familias de la zona las cuales emplean el recurso para riego de cultivos de pan coger y para el consumo humano. En la Fotografía 3 se observa un tanque donde actualmente se realiza el almacenamiento de parte del agua captada.

**Fotografía 2 Captación de agua**



Fuente: Corpoguajira, 2017.

**Fotografía 3 Zona de almacenamiento de agua**



Fuente: Corpoguajira, 2017.

### 1.5 Precipitación pluvial y balance hídrico

La precipitación en la cuenca posee un régimen bimodal, con épocas lluviosas comprendidas entre los meses de abril a junio y de agosto a noviembre, y épocas de estiaje en los meses de diciembre-marzo y julio. Según lo

reportado por la estación Matita, el mes con menor promedio de precipitación corresponde a febrero con un valor de 5,06 mm y el de mayor a octubre con un rango de 221 mm.

Aplicando la metodología de balance hídrico, la captación se ubica en una zona con excesos promedio de 173 mm/año y excesos de 291 mm/año. La EVR en la microcuenca es de 1225 mm/año aproximadamente.

### 1.6 Calidad del agua

Según lo observado, las características organolépticas del agua son buenas: no posee color ni olor ni capa visible de grasas y aceites o sólidos en suspensión. Debido a las condiciones de alta pendiente y la baja altura de la lámina de agua, se puede inferir que el arroyo posee buenas condiciones para el intercambio de gases con la atmósfera, de manera que su oxígeno disuelto puede ser alto. En el recorrido realizado no se localizaron fuentes de contaminación como vertimientos, actividad agrícola o pecuaria en la ronda hídrica, industrias, entre otros.

## 2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA

Para la evaluación de la información técnica entregada se valoraron los criterios establecidos por el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS 2000, adicional a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1541 de 1978.

### Demanda y destinación del recurso hídrico

Según el nivel socioeconómico de la población y el número de habitantes, el nivel de complejidad del sistema es Bajo. Acorde a lo anterior, el periodo de diseño es de 25 años, por tanto, la proyección de la población debe apuntar a este horizonte de tiempo. Según el comportamiento demográfico de la población a beneficiar el número de habitantes proyectado por el solicitante corresponde a un total de 246 personas. El censo de usuarios se relaciona a continuación:

**Tabla 2 Censo de Usuarios**

PUNTO	NOMBRES	PUNTO	NOMBRES
1	ORLANDO NIÑO	26	AURORA CORDERO
2	JUAN BONIVENTO	27	OSCAR AMAYA
3	ORLANDO NIÑO	28	MONICA ROJAS
4	JUAN CATAÑO	29	NEFER PRADO
5	BOLOLA CATAÑO	30	MIGUEL PRADO
6	SUGUEY CATAÑO	31	LUIS JAVIER GUERRERO
7	OSWALD CATAÑO	32	MIGUEL GARCIA
8	YEINER CATAÑO MEJIA	33	PEDRO GRAJALES
9	MARIZO CATAÑO GUERRA	34	KIOSKO COMUNITARIO CLASE ADULTO MAYOR
10	ORLYN AMAYA	35	NELLYS CORDERO
11	EVELIN DIAZ	36	EDELMIRA BRITO
12	LUIS ROJAS	37	DELMER BRITO
13	MAGALAI MEJIA	38	JOSE MARIA
14	VICTOR ARRIETA	39	LEDESMA
15	VUANIS MEJIA	40	RAFAEL ZARATE
16	LEONARDO OCHOA	41	CESAR SARMIENTO
17	LUIS HINCAPIE	42	LUIZ MENDOZA
18	DAVID BERROS	43	YEIDER OCHOA MOJICA
19	CLAUDINO PAZA	44	YULIBET MEJIA
20	VLADIMIR CUADRADO	45	FRANCLIN OCHOA
21	YURBIS TORO	46	EDGAR OCHOA
22	MERCEDES ALVARADO	47	CESAR SARMIENTO
23	LUZ SIERRA	48	MANUEL GOMEZ
24	ISMAEL MEJIA	49	ESCUELA
25	CEILA MENDOZA		

Fuente: Solicitante

Para una dotación neta corregida de 108 L<sup>3</sup>/hab/d, pérdidas del 25% la Demanda Maxima Diaria para el proyecto es de 0,53 L/s, correspondiente al caudal de diseño del sistema de captación. La destinación del agua será para consumo humano y doméstico.

## 2.1 Oferta hídrica

La captación del acueducto veredal se localiza en la microcuenca del arroyo El Totumo; si bien el cauce principal de cuerpo de agua es permanente, se debe resaltar que el curso de agua que se pretende captar es un afluente al arroyo. Considerando que no se poseen estaciones limnimétricas o limnigráficas en el cuerpo de agua; se realizó un aforo el día 09 de marzo de 2017 en el punto de interés, periodo de estiaje, mediante el empleo de tecnología ADP (Perfilador Acústico Doolpler), como resultado se obtuvo un caudal medio de 0,8 L/s.

## 2.2 Sistemas de captación, derivación, conducción y almacenamiento

Las características generales del punto donde se pretende realizar la captación son las siguiente: Zona de alta montaña, lecho rocoso, cauce no mayor a 10 m, caudal de corriente bajo. Teniendo en cuenta lo anterior, es conveniente implementar una toma de rejilla localizada perpendicularmente a la dirección de la corriente. Con el fin de garantizar el caudal que se debe captar es conveniente construir un dique (estructuras dique-toma) o muro transversal a la corriente. Para este tipo de tomas debe contemplarse el diseño de los siguientes elementos:

- Rejilla
- Canal de captación o recolección
- Compuerta de regulación de caudales
- Cámara desarenadora

Para la captación de aguas en el afluente al arroyo El Totumo se tiene planteada la construcción de una captación de fondo constituida, entre otras, por las siguientes partes:

- Un muro en sentido normal e inclinado con respecto a la dirección de la corriente para asegurar un nivel mínimo de las aguas en la rejilla. Este muro estará servirá para regular el caudal y así garantizar el abastecimiento de agua en épocas de estiaje.
- Canal de aducción en concreto desde la estructura de regulación y/o captación hasta el margen derecho del arroyo para conducir el agua cruda a una cajilla y a partir de este punto en tubería de PVC 6" RDE 41 hasta el desarenador.

Posterior al desarenador el agua será conducida por gravedad por medio de tubería PVC 3" RDE 26 hasta la planta de tratamiento, acorde al plano topográfico anexado.

El sistema de distribución comprenderá dos ramales con diámetros de 3", 2"; 1"; ¾" y ½" PVC, junto con sus derivaciones a cada usuario. El primer ramal conduce hasta la escuela wiwa tiene una longitud de 1975 metros; el siguiente ramal con una longitud de 11975 metros llega hasta la vivienda de Franklin Ochoa. La longitud total de la línea de distribución será de 18690 metros

Para el nivel complejidad del sistema la capacidad de las estructuras de toma corresponde al Caudal Máximo Diario (QMD), considerando que se proyecta un tanque de almacenamiento de agua cruda. En este caso la capacidad de diseño de la captación planteado por el diseñador corresponde a un valor de 0,53 L/s.

### **2.3 Sistemas de tratamiento**

Se proyecta una planta compacta para el tratamiento compuesta por sistema de filtración y desinfección del agua. Dicha planta contará con los siguientes procesos de tratamiento:

- **Floculación - Decantación:** De acuerdo al análisis de agua y tratabilidad en un sistema modular que incorpora varias etapas de tratamiento con tanques en fibra de vidrio o poligrass.
- **Filtración con arenas:** Para remover los sólidos suspendidos causantes del color y la turbiedad del agua. Esta filtración está compuesta por una capa múltiple de arena con variedad en tamaño y gravedad específica.
- **Clarificación con carbón activado:** Opera por adsorción, en este proceso las moléculas de impurezas se adhieren a la superficie del carbón activado.
- **Desinfección por medio de cloración:** Para remover del agua las bacterias causantes de la contaminación microbiológica del agua.

### **2.4 Restitución de sobrantes**

El sistema es cerrado por lo que el solicitante manifiesta que no se preveen sobrantes o descoles.

### **2.5 Servidumbre**

De acuerdo a lo indicado por el solicitante, el proyecto no requiere del establecimiento de servidumbre.

### **2.6 Calidad de agua y certificación sanitaria**

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1575 de 2007, en su artículo 28, la Administradora Temporal del Sector Salud en el Departamento de La Guajira, allegó la Resolución 336 del 15 de junio de 2017, por la cual se otorgó la Autorización Sanitaria Favorable para la concesión de aguas para consumo humano en el sitio de interés.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Desde el punto de vista técnico es viable conceder al peticionario una concesión de agua superficial de 0,53 L/s en el cuerpo de agua afluente al arroyo El Totumo, en las coordenadas geográficas WGS 84 N 11°5'12.5" W 73°6'46.5", vereda El Naranjal, Distrito de Riohacha- La Guajira. Dentro del principio de precaución la captación será otorgada plenamente solo para los períodos de mayor precipitación, comprendidos entre los meses de abril a junio y de agosto a noviembre, para las épocas de estiaje en los meses de diciembre-marzo y julio o épocas, la captación se reducirá lo necesario a fin de mantener aguas abajo el caudal ambiental en la corriente.

La concesión se otorgará por un periodo de 10 años para uso exclusivamente doméstico y humano.

El sistema de captación se desarrollará mediante un dique transversal y una toma de fondo, conformada por rejilla, canal de aducción, canal de recolección, desarenador, tanque de almacenamiento y sistema de potabilización.

El concesionario deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Aportar a Corpoguajira, en un plazo no mayor a 60 días calendario los planos , incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas de todos los elementos de la captación de fondo planteada, así como de los sistemas de derivación, control, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y del sistema de medición de caudal tanto derivado como consumido. Sin la previa aprobación por parte de Corpoguajira, no se podrá dar inicio a las actividades constructivas. La construcción de la obra de la obra de captación no podrá superar un periodo de 6 meses a partir del inicio de las mismas. Corpoguajira evaluará las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado, por lo cual el

concesionario deberá informar a Corpoguajira tanto del inicio como de la finalización de la construcción de la obra.

- La obra de captación deberá permitir el paso del caudal otorgado en la concesión (0,53 L/s), permitiendo el paso del caudal remanente de la corriente a través de la estructura o dique por rebose, manteniendo el caudal ambiental de la corriente.
- Proveer a la obra de captación de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.
- Realizar el aforo de la corriente objeto de intervención tanto aguas arriba como aguas abajo de la captación. Dicho aforo se realizará mínimo dos veces al mes, previo y posterior a la construcción de la obra, durante un periodo de un año, posteriormente, se realizará por lo menos una vez al mes durante la duración de la concesión. Se deberá llevar registros de los mismos anotando los caudales, momento de medición, indicando si la obra se encontraba o no captando en el momento de la toma de medidas. La información recopilada deberá ser entregada a Corpoguajira.
- Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1575 de 2007 y la Resolución 2115 de 2007 del MAVDT, en cuanto a las normas técnicas de la calidad del agua potable.
- Realizar la supervisión y mantenimiento periódico de las estructuras de cada uno de los sistemas de acueducto, con el fin de mantener la continuidad del servicio y evitar las fugas y pérdidas.
- Llevar a cabo acciones de uso eficiente y ahorro del agua.
- En caso de requerir la modificación de las condiciones que fija la presente resolución, el concesionario deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.
- Solicitar, en caso de que se requiera, los respectivos permisos asociados a la construcción de las obras, tales como el permiso de aprovechamiento forestal.
- Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas se han de incorporar a las aguas o al suelo, sustancias o desechos, el concesionario deberá tramitar previamente el respectivo permiso de vertimientos Corpoguajira según lo establecido en la normatividad ambiental.
- Ejecutar todas las medidas de manejo ambiental necesarias para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos ambientales asociados a la implementación del proyecto.
- Aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo Corpoguajira para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.
- No podrá emplear más del caudal concedido por el presente concepto ni destinarlo a usos distintos a los dispuestos por el mismo.
- Mantener el registro de los caudales captados y consumidos, los cuales deberán ser presentados a Corpoguajira para la respectiva liquidación de la Tasa por Uso de Agua.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015, se aclara al concesionario que el suministro del recurso hídrico para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del mismo, por lo cual Corpoguajira no es responsable cuando por causas naturales no se cuente con el caudal concedido.

Corpoguajira se reserva la facultad para revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de aguas cuando encuentre variación de los caudales o acorde a la conveniencia pública.

Por lo expuesto, El Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al Consejo Comunitario de Comunidades Negras Las Trece Cruces del Arroyo El Totumo, a través de su Representante Legal, Concesión de Aguas Superficiales captadas de la fuente hídrica denominada Arroyo el Totumo, cuenca del Río Tapias, ubicada en jurisdicción del Distrito de Riohacha, La Guajira, en un caudal de 0,53 L/s, en el punto de coordenadas geográficas Datum WGS 84 N 11°5'12.5" W 73°6'46.5", vereda El Naranjal, Distrito de Riohacha- La Guajira.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Esta concesión será proporcional y regulada de acuerdo a los cambios generados en la cuenca y sus fluctuaciones en los caudales como resultado de los fenómenos naturales

**ARTICULO SEGUNDO:** El permiso que se otorga en el presente acto administrativo es por el término de Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

**PARAGRAFO UNICO:** La concesión de que trata este acto administrativo sólo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez otorgada la precitada concesión, el Consejo Comunitario de Comunidades Negras Las Trece Cruces del Arroyo El Totumo, a través de su Representante Legal, será responsable de las alteraciones o problemática ambiental causadas al lecho y las riberas de la fuente hídrica intervenida, por ello deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aportar a Corpoguajira, en un plazo no mayor a 60 días calendario los planos , incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas de todos los elementos de la captación de fondo planteada, así como de los sistemas de derivación, control, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y del sistema de medición de caudal tanto derivado como consumido. Sin la previa aprobación por parte de Corpoguajira, no se podrá dar inicio a las actividades constructivas. La construcción de la obra de la obra de captación no podrá superar un periodo de 6 meses a partir del inicio de las mismas. Corpoguajira evaluará las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado, por lo cual el concesionario deberá informar a Corpoguajira tanto del inicio como de la finalización de la construcción de la obra.
- La obra de captación deberá permitir el paso del caudal otorgado en la concesión (0,53 L/s), permitiendo el paso del caudal remanente de la corriente a través de la estructura o dique por rebose, manteniendo el caudal ambiental de la corriente.
- Proveer a la obra de captación de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.
- Realizar el aforo de la corriente objeto de intervención tanto aguas arriba como aguas abajo de la captación. Dicho aforo se realizará mínimo dos veces al mes, previo y posterior a la construcción de la obra, durante un periodo de un año, posteriormente, se realizará por lo menos una vez al mes durante la duración de la concesión. Se deberá llevar registros de los mismos anotando los caudales, momento de medición, indicando si la obra se encontraba o no captando en el momento de la toma de medidas. La información recopilada deberá ser entregada a Corpoguajira.
- Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1575 de 2007 y la Resolución 2115 de 2007 del MAVDT, en cuanto a las normas técnicas de la calidad del agua potable.
- Realizar la supervisión y mantenimiento periódico de las estructuras de cada uno de los sistemas de acueducto, con el fin de mantener la continuidad del servicio y evitar las fugas y pérdidas.
- Llevar a cabo acciones de uso eficiente y ahorro del agua.
- En caso de requerir la modificación de las condiciones que fija la presente resolución, el concesionario deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.
- Solicitar, en caso de que se requiera, los respectivos permisos asociados a la construcción de las obras, tales como el permiso de aprovechamiento forestal.
- Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas se han de incorporar a las aguas o al suelo, sustancias o desechos, el concesionario deberá tramitar previamente el respectivo permiso de vertimientos Corpoguajira según lo establecido en la normatividad ambiental.
- Ejecutar todas las medidas de manejo ambiental necesarias para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos ambientales asociados a la implementación del proyecto.
- Aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo Corpoguajira para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.
- No podrá emplear más del caudal concesionado por la presente concepto ni destinarlo a usos distintos a los dispuestos por el mismo.
- Mantener el registro de los caudales captados y consumidos, los cuales deberán ser presentados a Corpoguajira para la respectiva liquidación de la Tasa por Uso de Agua.

**ARTICULO CUARTO:** CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los

mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Consejo Comunitario de Comunidades Negras Las Trece Cruces del Arroyo El Totumo, a través de su Representante Legal, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

**ARTICULO SEXTO:** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

**ARTICULO SEPTIMO:** CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

**ARTICULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 1076/15, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

**ARTICULO NOVENO:** Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTICULO DECIMO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal del Consejo Comunitario de Comunidades Negras Las Trece Cruces del Arroyo El Totumo, a través de su Representante Legal o a su apoderado debidamente constituido de la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Corpoguajira realizará visita de seguimiento ambiental a la concesión que se otorga, la cual se sujetará al cobro estipulado en el plan tarifario de la entidad

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

10 JUL 2017

**LUIS MANUEL MEDINA TORO**  
Director General

Proyecto: J BARROS.  
Revisó: J PALOMINO.